



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

DINAGUA

Dirección Nacional
de Aguas

918

R.A.D./DINAGUA/560/2017

Exp. N° 2017/14000/08630

Montevideo, - 3 AGO. 2017

VISTO: la solicitud efectuada por la empresa COLIER SOCIEDAD ANÓNIMA (RUT 211454120018), de registrar una obra hidráulica para el aprovechamiento de agua subterránea, sita en el Padrón N° 20.372 de la Localidad Catastral Rural del Departamento de Canelones, según coordenadas planas: X: 501777 e Y: 6163199; con finalidad otros usos (destino: limpieza de maquinaria y sanitarios);

RESULTANDO: que se constituyó domicilio legal a todos los efectos relacionados con el derecho objeto de este expediente;

CONSIDERANDO: los informes técnico y jurídico favorables a que se autorice la extracción y uso de agua subterránea para los fines declarados;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución de la República; por el Código de Aguas, (Decreto-Ley N° 14.859 de 15 de diciembre de 1978), los artículos 2 y 251 de la Ley 18172 de 31 de agosto de 2007, Decreto Ley 86/004 de 10 de marzo de 2004 y Resolución Ministerial N° 816/08, de fecha 9 de setiembre de 2008;

EL DIRECTOR NACIONAL DE AGUAS,
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º.- Otórgase un permiso de extracción y uso de agua subterránea a la empresa COLIER SOCIEDAD ANÓNIMA (RUT 211454120018), producida en el pozo de coordenadas planas: X: 501777 e Y: 6163199.- Posee 52 m de profundidad revestido en PVC de 160 mm de diámetro. Este permiso es para un caudal de hasta 1.3 m³/h, a razón de 6 hs. de bombeo diario, 22 días al mes, 12 meses al año; disponiendo de un volumen anual no mayor a 2.059 m³ con finalidad otros usos (destino: limpieza de maquinaria y sanitarios), ubicado en el Padrón N° 20.372 de la Localidad Catastral Rural del Departamento de Canelones.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

11 SET. 2017

Patricia Villar Fernández
ABOGADA
Registro Público de Aguas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

11 SET. 2017

2º.- El adecuado régimen de explotación y mantenimiento del pozo será de única y exclusiva responsabilidad del titular del mismo.-

3º.- La presente resolución tendrá vigencia por 10 (diez) años. Una eventual renovación de la misma, deberá solicitarse expresamente con un plazo de antelación no menor a 6 meses del vencimiento de ésta, en las condiciones que estén vigentes.-

4º.- Se deberá realizar declaración Jurada Anual, antes del 30 de junio, sobre el uso del agua que se realice.-

5º.- La ubicación del pozo y los volúmenes autorizados a extraer serán los valores de inscripción en el Registro Público de Aguas y los oponibles a la Administración y a terceros de buena fe ante nuevas solicitudes de construcción de pozos y aprovechamiento de agua que pretendan realizarse en el futuro en su zona de influencia (Arts. 8 y 11 del Código de Aguas).-

6º.- El presente permiso se extinguirá en caso que cese la vinculación jurídica del permisario con los predios afectados, no pudiendo cederse lo que se ha otorgado a título personal.-

7º.- Se deberá permitir el ingreso de personal de la Dirección Nacional de Aguas para los relevamientos que estimen necesarios, así como suministrar toda la información técnico legal que se juzgue pertinente solicitarle a los efectos de tener un adecuado inventario y contralor de los aprovechamientos de aguas subterráneas en el país, a estos efectos se dispone la obligación de instalar equipo de medición de caudal (Art. 13 del Código de Aguas).-

8º.- La Dirección Nacional de Aguas se reserva el derecho de requerir al permisario, la reducción o detención del volumen de extracción a efectos de cumplir con lo dispuesto en los artículos 7 y 13 de la Ley 14859 del 15 de diciembre de 1978.-

9º.- Se otorga este permiso sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras entidades públicas.-



MVOTMA
Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

DINAGUA
Dirección Nacional
de Aguas

91P

D. Leticia Villan Fernández
 ABOGADA
 Registro Público de Aguas

- 10°.- La presente resolución otorga la puesta en superficie del agua subterránea, lo cual no significa la habilitación para el destino declarado.-
- 11°.- Serán también obligaciones del titular todas las que surgen del Código de Aguas y las que surgen de Leyes, Decretos, Reglamentos y Resoluciones que legislen en la materia.-
- 12°.- La perforación ha sido ejecutada fuera del Sistema Acuífero Guaraní, por tanto queda exceptuada de lo dispuesto por el Decreto 214/00.-
- 13°.- El permisario deberá abonar el canon nacional correspondiente una vez dispuesto este por el Poder Ejecutivo.-
- 14°.- Esta resolución se dicta en cumplimiento de las normas en las que se funda por lo que es sin perjuicio de permisos o autorizaciones que correspondan a otros Organismos Públicos y derechos de terceros que pudieran corresponder.-
- 15°.- Pase a inscripción en el Registro Público de Aguas y al Área de Administración de Recursos Hídricos para notificación y demás efectos.-

Ing. Daniel Greif
Director Nacional de Aguas
M.V.O.T.M.A.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente
Dirección Nacional de Aguas
REGISTRO PUBLICO DE AGUAS - Dec. Ley N° 14859

N° Inscripción... 446 ... Folio... 98-PIP ... Libro... P-36-II
Montevideo, 11 SET. 2017

Leticia Villan Fernández
 ABOGADA
 Registro Público de Aguas

01 SET 2017

